



# 2024

## CUADERNILLO

### Sobre derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral



**UCTIGEVP**  
UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

**16** de activismo  
**CONTRA**  
la violencia  
Días de género ♀





# ÍNDICE

## 3 **Introducción**

## 4 **Normativa Internacional**

4 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948)

4 Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1953)

5 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (1979)

7 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer [Convención de Belém do Pará] (1994)

8 Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Participación de la Mujer en la Política de 2011

9 Décima conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe de 2007 (Consenso De Quito)

10 Duodécima conferencia regional sobre la mujer de américa latina y el caribe de 2013 (Consenso de Santo Domingo)

## 11 **Normativa Nacional**

11 Primer Congreso Feminista de Yucatán

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

13 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

14 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

15 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

## 16 **Normativa Estatal**

16 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

16 Código Electoral del Estado de México

17 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

18 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

18 Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

19 Normativa del Instituto Electoral del Estado de México para maximizar la participación de las mujeres

## 20 **Referencia bibliográfica**

# INTRODUCCIÓN

*"Las mujeres pertenecen a todos los lugares donde se toman decisiones. No debería ser que las mujeres sean la excepción"*

- Ruth Bader Ginsburg



Construir espacios de participación que involucren las voces de mujeres y hombres, en condición de igualdad, ha sido resultado de una lucha continua. Históricamente **las mujeres han sido flanco de múltiples faltas a sus derechos humanos**: como el acceso a la educación, salud pública, el reconocimiento de una ciudadanía plena, el acceso a cargos de toma de decisión, por mencionar. Por lo que emprendieron una lucha e hicieron frente a estas injusticias, exigiendo el reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

En la esfera política no ha sido la excepción. Para el año 1791, Olympe de Gouges, desde *la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* exigía libertad, igualdad y derechos políticos.

En México, fue hasta el 17 de octubre de 1953 que se reformaron los artículos 34 y 115 constitucionales, por los cuales se reconocía a las mujeres mexicanas el **sufragio**, así como el derecho a ser electas en cargos de elección popular, a nivel federal.

No obstante, el hacer frente a una resistencia política, social, cultural y económica, **aún dentro de los espacios de poder, ha conllevado una lucha desde el activismo y las instituciones, con el propósito de generar acciones e impulsar mecanismos que defiendan los derechos políticos de las mujeres**, tal y como lo apunta la *Convención sobre los derechos políticos de la mujer* (aprobada en 1952 y adoptada en 1953), en la que se manifiesta que tendrán el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.

En este sentido y en el marco de las actividades del *Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024*, con relación a la actividad 5. Elaboración y difusión de un cuadernillo sobre los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral, con el objetivo de generar un material de difusión que contenga la evolución del marco normativo relacionado con los derechos políticos de las mujeres, se presenta el siguiente documento de consulta.

En espera de que sea de utilidad para la persona lectora este cuadernillo tiene como fin **recapitular los principales instrumentos y aportes que desde la normativa internacional, nacional y estatal, han contribuido a la defensa y ejercicio de los derechos político de las mujeres** y como una conmemoración de los esfuerzos para la maximización de las mujeres en los espacios públicos.

# NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

## Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)

Considerando que las mujeres tiene derecho a igual tratamiento político que los hombres, como está previsto en la Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana, así como el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres contenido en la Carta de las Naciones Unidas, se estipuló en el **artículo 1 el derecho al voto, así como el derecho a contender para un cargo nacional, sin que el sexo de la persona sea un impedimento o restricción.**

El presente instrumento fue aprobado por la H. Cámara de senadoras y senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.



Recuperada de: UNAM San Antonio.

## Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1953)



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

Abierta a firma en la ciudad de Nueva York el 31 de marzo de 1953, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, ratificada el 23 de marzo de 1981.

## ¿Cuál es el aporte de la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres?

Teniendo por eje el reconocimiento de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente electos, en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se estableció en el **artículo 1 que todas las personas tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad.**

En esta misma tesitura, en el artículo 2 se hizo mención que **las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.**



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

En su artículo 3 se determinó que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.

## Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (1979)



**Considerada como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979**, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. México firmó como estado parte, en 1980, ratificando el 23 de marzo de 1981.

Compuesta por 30 artículos, se precisa los detalles de la discriminación en esferas como la social, cultural, política, profesional, laboral, médica y civil.

## ¿Cuál es el aporte de la CEDAW en los derechos político de las mujeres?

Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países parte, a fin de **lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas estipulando que deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones**, con el objetivo de garantizar la igualdad de trato y una vida libre de discriminación directa o indirecta, así como mejorar la situación de facto, promoviendo la igualdad sustantiva.

Por cuanto hace a la vida política y pública del país, entre sus objetivos se encuentra, **tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad de condiciones**, conforme al derecho a:



**Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;**



**Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**



**Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.**

Así como garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional, y de participar en la labor de las organizaciones internacionales desde las medidas apropiadas.



Recuperadas de: Getty Images y The National Archives.

# Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer [Convención de Belém do Pará] (1994)

Los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para aprobar el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

México apegándose a los principios de este instrumento lo ratificó el 19 de junio de 1998.



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

## ¿Cuál es el aporte de la Convención de Belém do Pará en los derechos político de las mujeres?

La Convención de Belém do Pará **estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia**. Asimismo, entre los derechos consagrados en dicho instrumento se estableció en el artículo 4 inciso H el derecho a la libertad de asociación y en el inciso J el tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

De igual manera, en el artículo 5, se determinó que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Asimismo, en este instrumento se dictan las **obligaciones de los estados parte en favor de proteger los derechos de las mujeres ante cualquier situación o práctica que detente violencia**, desde la inclusión en la legislación interna de normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptando las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

# Resolución 66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Participación de la Mujer en la Política de 2011

Reafirmando y partiendo de lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece que **toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas**, la Resolución 66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Participación de la Mujer en la Política de 2011, reconoce la importancia de la participación política de la mujer en todos los contextos en condiciones de igualdad con el hombre.

## ¿Cuál es el aporte de la Resolución 66/130 en los derechos político de las mujeres?

Mediante una serie de medidas se establecen las bases políticas, culturales y sociales que permitan la participación igualitaria, así como libre de violencia y discriminación de las mujeres. Entre ellos **se exhorta a todos los estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en los procesos políticos**, así como fomentar su participación promoviendo y protegiendo sus derechos humanos desde:

- A. Actividades políticas
- B. Dirección de los asuntos públicos
- C. Libertad de asociación
- D. Libertad de reunión pacífica
- E. Libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas

Así como **designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno**, incluidos, cuando corresponda, los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales.



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

Asimismo, dentro de las medidas para asegurar la participación de la mujer, desde un espacio de igualdad, **se incita a los partidos políticos a suprimir todos los obstáculos que discriminan, directa o indirectamente, la participación de la mujer**, así como a la adopción de políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en los espacios de toma de decisiones dentro de los propios partidos.



De igual manera, se encuentra la elaboración de **mecanismos y actividades de capacitación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral**, la actividad política y otras actividades de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas, brindándoles las herramientas necesarias para el desarrollo de habilidades y aptitudes.

Por otra parte, dentro de las medidas de adopción para la participación de la mujer, se encuentra **investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres** que se desempeñan en algún cargo público y candidatas a ocupar cargos políticos.

A fin de potencializar una participación transversal, se alienta a mujeres indígenas, con discapacidad, del medio rural y pertenecientes a minorías étnicas, por mencionar.

Del mismo modo, a fin de impulsar futuros liderazgos, entre las medidas se encuentra la promoción de programas dirigidos a sensibilizar y orientar a la juventud e infancia, en particular a las mujeres jóvenes y las niñas, sobre la importancia del proceso político y de la participación de las mujeres en la política.



Recuperada de Britannica, women's suffrage.

Con relación a las medidas para **conciliar la vida familiar y profesional, se hace un llamado para que se apliquen por igual, teniendo presente el compartir las responsabilidades de forma equitativa y reducir la sobrecarga de trabajo** a fin de crear espacios y condiciones propicias para la participación política de las mujeres. Así como de promover la concesión de licencias adecuadas de maternidad y paternidad.

## Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2007 (Consenso De Quito)

Celebrada en el año 2007, entre los temas centrales se analizó la participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles. Compuesta por **36 acuerdos, de entre los cuales 13 puntos abocan a la participación política de las mujeres.**

### ¿Cuál es el aporte de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en los derechos político de las mujeres?



Entre los puntos acordados se establecieron adoptar medidas, incluidas las legislativas, presupuestarias y reformas institucionales a fin de reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para **garantizar la plena participación de las mujeres en cargo públicos y de representación política.**

Asimismo, se acordó incentivar mecanismos de **formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres**.

Por otra parte, se determinó el **desarrollo de políticas electorales de carácter permanente a fin de que los partidos políticos puedan incorporar agendas de las mujeres en su diversidad**, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos, la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo a fin de consolidar la paridad de género como política de estado. Así como implementar estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, en la materia.



Recuperada de: Amnistía Internacional (2022).

Con el fin de crear condiciones propicias para la participación política de la mujer, se estableció adoptar **medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral** aplicadas en condiciones de igualdad, compartiendo responsabilidades de manera equitativa superando los estereotipos de género.

Respecto a los medios de comunicación se invita a adoptar políticas públicas, incluidas leyes, a fin de erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación.

## Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2013 (Consenso de Santo Domingo)

Se establecieron nueve ejes sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones, se acordó asegurar el **acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del estado y los gobiernos locales**, a través de iniciativas, medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres, en todos los ámbitos del poder político con el objetivo de alcanzar la paridad como política de estado.

Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática del ámbito público o privado.

Asimismo, se reconoce y apoya los mecanismos de participación y organización del movimiento feminista y de mujeres. Por otro lado, se acordó fortalecer con medidas de carácter económico y técnico, los mecanismos regionales de género de formación y **capacitación política para el liderazgo de las mujeres y propiciar la participación de las mujeres de la región, en particular las jóvenes, las mujeres rurales, las indígenas, las afrodescendientes y LGBTTTIQ+**.

Con el fin de tener una cobertura mediática desde la perspectiva de género se propició que los medios de comunicación se comprometieran con los objetivos de igualdad y paridad entre hombres y mujeres mediante la firma de acuerdos para desarrollar acciones mediáticas vinculadas a la igualdad y los derechos de las mujeres en todas las esferas.

# NORMATIVIDAD NACIONAL



## Primer Congreso Feminista de Yucatán



Recuperada de: Museo de Arte Contemporáneo Ateneo de Yucatán MACAY (2019).

En el año de **1916 en Mérida, Yucatán, se llevó a cabo el primer congreso feminista**, evento clave en el movimiento sufragista del país. **Este suceso reunió a más de seiscientas mujeres organizadas, quienes dialogaron sobre su participación en el espacio público**, puesto que las normas sociales de la época las limitaban y relegaban a trabajos del hogar y de cuidados, siendo el matrimonio y la maternidad el único rol social esperado; sin embargo, mujeres como Consuelo Zavala Castillo, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero, entre otras, alzaron la voz y desafiaron esos preceptos culturales, exigiendo la igualdad de derechos ante la ley.

Uno de los asuntos tratados en el pleno fue **el papel político de las mujeres posterior a la revolución mexicana, puesto que éstas habían sido clave para terminar con la dictadura de Porfirio Díaz y establecer un gobierno democrático, no obstante, seguían sin ser tomadas en cuenta en los asuntos políticos.**

Durante cuatro días, del 13 al 16 de enero, de acuerdo con Alejandre y Torres (2016), se debatió sobre:

**1** ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para liberar a las mujeres del yugo de las tradiciones?

**2** ¿Cuál es el papel que corresponde a la Escuela primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene por finalidad preparar para la vida?

**3** ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso?

**4** ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?

Esta última detonó distintos debates, siendo el preámbulo para que a nivel nacional se luchara por los derechos político electorales de las mujeres, **consiguiendo la ciudadanía plena hasta 1953, treinta y siete años después de este congreso.**



Recuperada de: La Gaceta del CUSur (2021).

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

También conocida como carta magna, es la ley suprema del estado mexicano. En ella se establece las bases jurídicas respecto a los derechos político electorales de las mujeres en México. **En 1953 se incorporó a este documento la ciudadanía plena de las mujeres teniendo la posibilidad, por primera vez, de votar y ser votadas.**

### ¿Cuál es el aporte de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los derechos político de las mujeres?

Establece la igualdad entre mujeres y hombres en México como un derecho fundamental y prevé la implementación de mecanismos para garantizar sus derechos político electorales. **En el artículo 35 se menciona que toda mujer mexicana de 18 años y con un modo honesto de vivir podrá:**

Además, en el **artículo 41 fracción 1 se establece el principio constitucional de paridad de género**, esto quiere decir que al menos el 50% de los espacios de representación política en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, en los tres niveles de gobierno y en organismos autónomos serán ocupados por mujeres.

Mismo principio tiene la finalidad de integrar a las mujeres en distintos órganos de representación política, promover su participación y toma de decisiones en la vida pública. Logrando con ello la redistribución del poder al reivindicar su presencia y el acceso a direcciones, comisiones legislativas y espacios decisivos donde difícilmente las mujeres eran escuchadas y tomadas en cuenta.

-  **01 Votar en las elecciones populares**
-  **02 Ser votada en condiciones de paridad**
-  **03 Asociarse libre y pacíficamente**
-  **04 Integrarse al servicio público**
-  **05 Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos**

# Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta normativa forma parte del entramado legal de México que protege los derechos fundamentales de las mujeres. **Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el 2006, con el objetivo de eliminar todas las desigualdades entre mujeres y hombres en la vida pública y privada**, a partir de garantizar la igualdad de trato y oportunidades, promover el empoderamiento, la paridad y eliminar todas las formas de discriminación.



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

## ¿Cuál es el aporte de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en los derechos político de las mujeres?

Una de las finalidades primarias de esta disposición legal es lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las esferas política, económica, social, cultural y civil, esto quiere decir que en los hechos todas las personas puedan tener el **mismo trato y oportunidades sin importar su sexo, género, origen étnico o nacional, la condición social, la religión, las preferencias sexuales, estado civil, entre otras particularidades que pudieran ser objeto de discriminación.**

En los artículos 35 y 36 se contemplan mecanismos y acciones para evaluar y dar seguimiento a la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres:

- **Implementar la perspectiva de género** en la labor parlamentaria.
- Asegurar la **educación en condiciones de igualdad**.
- Evaluar la **paridad en los cargos de elección popular**.
- Promover la paridad en las estructuras partidistas.
- Fomentar que las mujeres ocupen espacios directivos o de alto nivel jerárquico.
- Desarrollar estadísticas desagregadas por sexo sobre el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.
- Impulsar procesos paritarios de selección, contratación y ascensos en los tres poderes de la unión.



# Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

Disposición legal que integra la normativa nacional mexicana. Fue promulgada en 2007, con la intención de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencias contra las mujeres, garantizar su derecho a una vida libre de violencias, promover su desarrollo integral en espacios seguros y garantizar el acceso a la justicia.

## ¿Cuál es el aporte de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los derechos político de las mujeres?

En el marco de los derechos político electorales de las mujeres, en 2020 se adiciona el capítulo IV bis sobre violencia política, reconociéndola como una modalidad que afecta las facultades políticas de las mujeres en razón de género. Este decreto de reforma significó nombrar esta problemática, puntualizar las conductas constitutivas de violencia y establecer los procedimientos legales e instituciones que participarían en su atención y sanción.

El artículo 20 bis define a la violencia política como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres. Se consideran tres elementos de género: que las conductas se dirijan a una mujer por el hecho de serlo; que afecte a más mujeres que a hombres; e impacte de forma diferenciada a las mujeres.

Conjuntamente, se señalan a las personas u grupos que pueden cometerla, así como determinar que esta violencia puede ejecutarse por medio de otras como la psicológica, física, simbólica, patrimonial, económica, simbólica u cualquier otra reconocida en la ley.

Dentro de las veintitrés conductas consideradas violencia política destacan las siguientes:

-  Crear o distribuir propaganda política electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
-  Divulgación de imágenes, mensajes o información privada que denigre la imagen de las mujeres en política por cualquier medio físico y virtual.
-  Asignación de responsabilidades estereotipadas que limitan el ejercicio de la función pública.
-  Discriminar por estado de embarazo, parto o puerperio.
-  Restringir derechos con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios.

Del mismo modo, en el artículo 48 bis se indica que Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales, dentro de sus atribuciones, tendrán que: promover la no violencia, incorporar la perspectiva de género en el monitoreo a medios de comunicación y sancionar las conductas que la constituyan.

# Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)



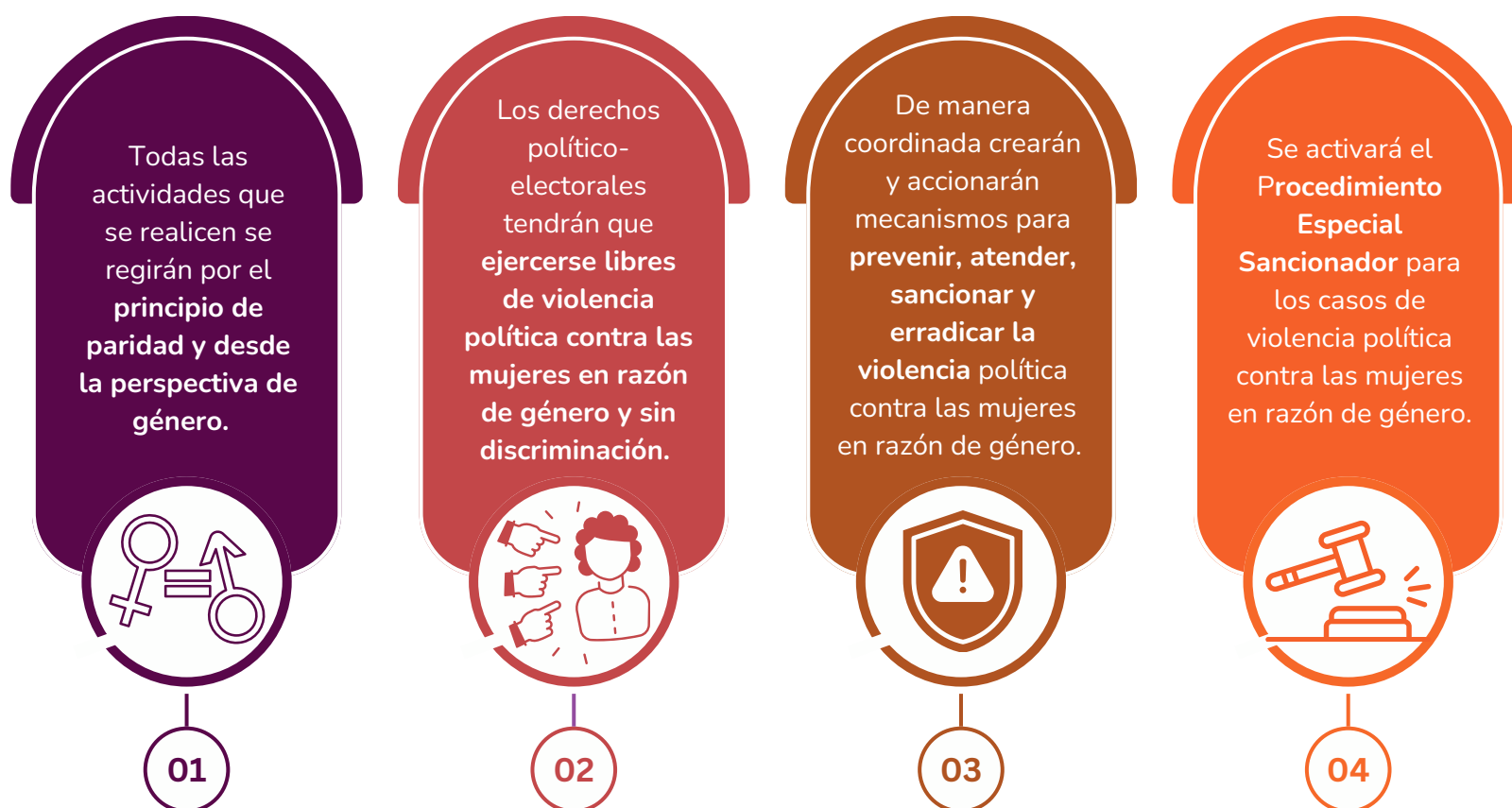
Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2014, su objetivo es organizar las funciones y competencias de cada institución electoral a nivel nacional y estatal para desempeñar actividades que aseguren a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales.



## ¿Cuál es el aporte de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales en los derechos político de las mujeres?

Se establecen diversas disposiciones para **promover la igualdad de género y garantizar la participación política de las mujeres en los procesos electorales en condiciones de paridad.** Los organismos electorales tienen diversas obligaciones para garantizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, entre ellas se establece que:



# NORMATIVIDAD ESTATAL

## Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Este conjunto de normas jurídicas que constituyen la ley fundamental de la entidad, establecen los derechos y obligaciones de las personas, así como la estructura y organización del Estado.



Recuperada de: Milenio (2019).

## ¿Cuál es el aporte de la Constitución sobre los derechos políticos de las mujeres?

En cuanto a la participación política de las mujeres, **determina que los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en las candidaturas a la legislatura y ayuntamientos.**

De igual manera, el 11 de julio de 2022, mediante los decretos 75 y 76 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", hubo reformas para garantizar la postulación alternada por género en la elección de la gubernatura.

El 24 de septiembre de 2020, mediante los decretos 186 y 187 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", este ordenamiento tuvo reformas en materia de paridad de género y violencia política en razón de género.



## Código Electoral del Estado de México

Conformado por 566 artículos, este instrumento **tiene como objeto regular las normas relativas a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía.**



Recuperada de: IEEM (2024).



## ¿Cuál es el aporte del Código sobre los derechos políticos de las mujeres?



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

Estipula las **pautas que deben de cumplir tanto las autoridades electorales estatales, como los partidos políticos y candidaturas independientes** en lo referente al respeto de los derechos humanos y político electorales de las mujeres.

En 2014, este Código se adecuó a las reformas constitucionales y electorales en materia de paridad de género, en la que se determinó que **la postulación de candidaturas debe ser 50% para mujeres y 50% para hombres, así como la postulación alternada de género en las candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo.**

Del mismo modo, el Código tuvo las mismas reformas en materia de paridad de género y violencia política en razón de género que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Este ordenamiento tiene por objeto establecer en coordinación entre el Gobierno del Estado y sus municipios, todas las **medidas que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia** contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**El capítulo V Ter hace énfasis a la violencia política contra las mujeres en razón de género, y las conductas mediante las cuales puede expresarse,** siendo entre estas, el obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradicionales o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos.

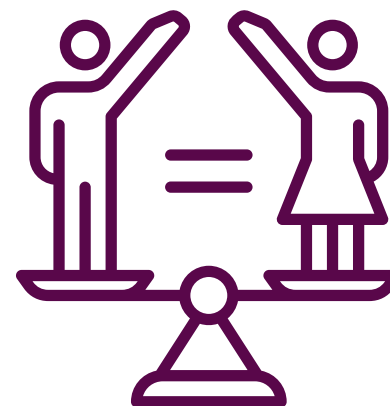
Esta Ley fue aprobada el 31 de julio de 2008 y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 20 de noviembre del mismo año.



Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

## Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

Determina que las autoridades estatales y municipales deberán **garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**, así como implementar mecanismos de operación para **fomentar la participación equitativa y sin discriminación entre mujeres y hombres en la vida política estatal y municipal**.



Aunado a lo anterior, entre otras cuestiones, establece que se deben de **impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria** entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.

## Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México



Estipula en sus **artículos 71 y 76** que es función del Estado **promover e incentivar la participación plena de las mujeres en los cargos de representación de las comunidades y pueblos, en igualdad de condiciones y circunstancias** que los hombres, a través de capacitaciones y difusión de información sobre los derechos de las mujeres, en las comunidades indígenas. Aunado a lo anterior, determina que tanto mujeres como hombres mayores de 18 años, tienen el mismo derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones en torno al desarrollo y mejoramiento de sus pueblos y comunidades indígenas.

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 10 de septiembre de 2002.

Recuperada de: bancos de imágenes de uso libre.

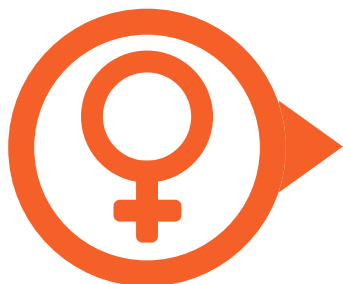
# Normativa del Instituto Electoral del Estado de México para maximizar la participación de las mujeres

Mediante los acuerdos IEEM/CG/32/2022 y IEEM/CG/126/2023, del Instituto Electoral del Estado de México, por los que se aprobaron los lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, y el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se implementaron las siguientes acciones:



Integración de fórmulas mixtas que se registren para Ayuntamientos y Diputaciones, es decir, deben conformarse por **candidatura propietaria y suplente del mismo género**, salvo que en la candidatura el propietario sea hombre, en cuyo caso la suplente podrá ser mujer.

| 01



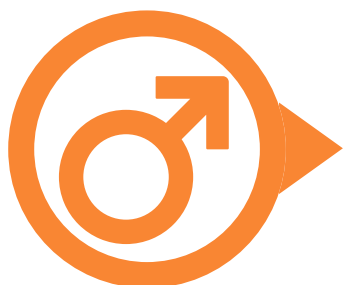
**Postulación consecutiva del género femenino** en las listas de Ayuntamientos

| 02



Cumplimiento de la **Paridad en la integración de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional**: La primera posición de representación proporcional no puede ser ocupada por un hombre cuando la planilla la encabeza una mujer, por lo que se hará el corrimiento y le corresponderá a la regiduría 2 encabezada por mujeres.

| 03



Tratándose de **postulaciones de personas no binarias**, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

| 04



# REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

## *Normatividad internacional*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (S.f.) CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER. En línea. <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii09.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (S.f.) CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, Y ABIERTA A FIRMA EL DÍA 2 DE MAYO DE 1948 29/04/1981. En línea. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvpGp5mEMTvdv2S5Agy8n+5OXdvFhUdfoEAKRTjReU1Z9k/ydaS2ZYadsuhxl8u8weA==>

Organización de las Naciones Unidas. (S.f.). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En línea. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (S.f.). CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, ABIERTA A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, E.U.A., EL DÍA 31 DE MARZO DE 1953. En línea. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tvcvp7nG251PRMjVAw2BBKnxJWjOiAsw+iy08ziySoa2o7s>

Organización de los Estados Americanos. (S.f.). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En línea. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. En línea. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/466/65/pdf/n1146665.pdf>

CEPAL. (2007). Conceso de Quito. En línea. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2aa90cb8-a3c4-425d-ba81-013083a65f9c/content>

CEPAL. (2013). Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. En línea. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40450-consenso-santo-domingo-duodecima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina>

## Normatividad nacional

Alejandro, G. y Torres, E. (2016). El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. En línea: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162016000300059](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300059)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Archivo PDF]. 30 de septiembre de 2024. Diario Oficial de la Federación. En línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 29 de diciembre de 2023. Diario Oficial de la Federación. En línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. [Archivo PDF]. 26 de enero del 2024. Diario Oficial de la Federación. En línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>


Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [Archivo PDF]. 14 de octubre del 2024. Diario Oficial de la Federación. En línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

## Normatividad estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reforma y adiciona la del 31 de octubre de 1917 (última reforma de 21 de mayo de 2024), en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, 21 de mayo de 2024. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Decreto Número 186. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Poder Ejecutivo del Estado; Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 24 de septiembre de 2024. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>

Decreto Número 187. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género. Poder Ejecutivo del Estado; Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 24 de septiembre de 2024. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>



Código Electoral del Estado de México, expedido el 28 de junio de 2014 (última reforma de 5 de abril de 2024), en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

Historia de las reformas constitucionales y legales. (2023). Instituto Electoral del Estado de México. En línea: <https://www.ieem.org.mx/sobre-el-ieem/historia.html>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, [LAMVLV], expedida el 20 de noviembre de 2008 (última reforma 05 de abril de 2024), en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, [LITOMHEM], expedida el 06 de septiembre de 2010 (última reforma 05 de abril de 2024), en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, expedida el 10 de septiembre de 2022 (última reforma 05 de abril de 2024), en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. En línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf>

Instituto Electoral del Estado de México (2022). Acuerdo IEEM/CG/32/2022 Por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México. [Archivo PDF]. 27 de junio de 2022. En línea: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a032\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a032_22.pdf)

Instituto Electoral del Estado de México (2023). Acuerdo IEEM/CG/126/2023 Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México. [Archivo PDF]. 13 de diciembre de 2023. En línea: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a126\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a126_23.pdf)

Instituto Electoral del Estado de México (2021). Conoce las acciones del IEEM para maximizar la participación de las mujeres durante el registro de candidaturas. [Archivo PDF]. En línea: [https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/TPG/07\\_FOLLETO\\_ACCIONES\\_IEEM.pdf](https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/TPG/07_FOLLETO_ACCIONES_IEEM.pdf)





de activismo  
**16** **CONTRA**  
la violencia  
Días de género

Para mayor información  
comunícate con la



**UCTIGEVP**

UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

 722 275 7300 ext. 3227 y 7018

 [unidad.genero@ieem.org.mx](mailto:unidad.genero@ieem.org.mx)